

RECURSO DE REPOSICION ARTICULO 318 CGP RAD: 2022 - 0162

pvalegal@velascoasociados.com.co <pvalegal@velascoasociados.com.co>

Jue 29/02/2024 16:14

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (442 KB)

369- 39CM- RECURSO DE REPOSICION 1.pdf;

JUEZ	39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO	HIPOTECARIO
JUZGADO ORIGEN	39 CM
RADICACION	2022 - 0162
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO(S)	WILLIAM GONZALEZ ARIAS Y NAYURI SANCHEZ GARCIA - ID 0
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION ARTICULO 318 CGP

**Piedad Constanza Velasco Cortes**

C.C. No. 51.602.619 de Bogotá D.C.

T.P. No. 34.457 del C.S.J.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Oficina 421

pvalegal@velascoasociados.com.co

Tel.: 601 3299610/601 3299611

Bogotá D.C.

EL

Señor

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No 2022-0162
JUZGADO DE ORIGEN: 39 CM
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS: WILLIAM GONZALEZ ARIAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION ARTICULO 318 CGP

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, apoderada de **BANCO CAJA SOCIAL**, estando en término legal, me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, contra el auto de fecha **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** por las siguientes razones:

El día 31 de marzo de 2022 el juzgado profirió mandamiento de pago a favor del Banco Caja Social, por las obligaciones contenidas en los pagarés **132209885861** y **33013945154**, y en donde se ordenó seguir adelante la ejecución por auto calendaro el 12 de octubre de 2022, el cual ordena en su numeral tercero practicar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del CGP.

Posteriormente el día **07 de junio de 2023**, se presentó liquidación de crédito correspondiente a los Pagares **132209885861** y **33013945154**, de la siguiente manera:

#	FECHA ELABORACIÓN	OBLIGACIÓN	TOTAL
1	17/05/2023	132209885861	\$ 84.349.087,59
2	17/05/2023	33013945154	\$ 4.610.377,40
TOTAL LIQUIDACIÓN			\$88.959.464,99

Mediante providencia del **26 de febrero de 2024** el juzgado **aprobó la liquidación** de crédito por suma total de **\$ 84.349.087,59**

El desacuerdo con el auto objeto de este recurso, recae exactamente en en que el juzgado solo realizó la liquidación de crédito del titulo valor 132209885861 y no esta teniendo en cuenta la suma contenida en el Pagare **33013945154** , la cual según nuestra liquidación esta por la suma de **\$4.610.377,59**.

Es importante señalar que el valor echado de menos es legal y esta ordenado en el mandamiento de pago, por lo cual es procedente realizar la liquidacion sobre este titulo valor.

A lo dispuesto, consagra el código general del proceso en su artículo 446 numeral 3:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Por los motivos anteriormente expuestos, solicito al juzgado **revocar el auto calendarado el 26 de febrero de 2024** y en su lugar aprobar la liquidación de crédito presentada al juzgado el día 07 de junio de 2023 por la suma total de **OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, CUATROSCIENTOS SECENTA Y CUATRO PESOS, CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS.** (\$88.959.464,99)

Respetuosamente



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
pvalegal@velascoasociados.com.co